



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

(Última modificación por el Pleno de 30 de diciembre de 2016, y aprobación definitiva publicada en *el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 47, de 9 de marzo de 2017)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece el “Precio público por utilización de dependencias municipales”

Artículo 2.- Objeto.

1. Será objeto del precio público la autorización de la utilización de dependencias municipales por los particulares, empresas y asociaciones que previamente, lo soliciten y por el tiempo que les sea concedido.

2. Están exentas del pago las utilizaciones de dependencias municipales para la realización de actividades culturales y/o sociales, en las que no exista ningún ánimo de lucro por parte de ningún interviniente y, además se cumpla al menos uno de los dos siguientes requisitos:

- Que la solicitud de utilización, en el caso de actividades culturales, se produzca con al menos 15 días naturales de antelación al inicio de cada estación del año (invierno, primavera, otoño e invierno). En el caso de actividades no culturales, con 15 días naturales de antelación al de celebración del acto.
- Que la actividad sea objeto de planificación previa en colaboración con el Ayuntamiento.

3. Se podrá autorizar la exención del pago por uso de una misma instalación municipal hasta un máximo de 2 por año, con el fin de garantizar un mínimo de acceso al uso de dependencias municipales en condiciones de igualdad a toda institución, asociación, colectivo o persona física de Pedro Muñoz.

Autorizadas y realizadas 2 actividades en la misma instalación municipal dentro del año natural a una institución, asociación, colectivo o persona física de Pedro Muñoz, solo se podrá autorizar la exención, por una sola tercera vez, previo informe razonado del órgano competente en la gestión del espacio público, cuando el fin de la actividad tenga un marcado y claro contenido social o benéfico, se cumplan los requisitos señalados en el apartado 2 de este artículo y no sea posible la celebración de la actividad en otra ocasión, perdiéndose la oportunidad de su celebración.

4. En el caso de instituciones benéficas y/o de personas físicas, asociaciones, colectivos sin ánimo de lucro de Pedro Muñoz, que para la realización de su actividad remuneren con una parte de la entrada o un caché negociado a una empresa, colectivo cultural o social o persona particular, se podrá aplicar, previo informe del órgano municipal responsable de la instalación implicada, la exención del precio público en un 50%.



5. Están exentas del pago del precio público que regula esta ordenanza las empresas o colectivos culturales que utilicen una instalación municipal, por medio de la contratación “a taquilla”, propuesta o surgida de la iniciativa del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del presente precio público la autorización de la utilización de las dependencias municipales y demás medios materiales y personales para dicha utilización por los particulares, empresas y asociaciones, que previamente lo soliciten y por el tiempo que le sea concedido.

Artículo 4.- Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible y previo a la utilización de las dependencias municipales.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas o jurídicas, autorizadas para esta utilización.

Artículo 6. Cuantía del precio.

El precio por el uso de las instalaciones queda fijado en un total de 150,00€ para un uso de tres horas, comenzando a contar el tiempo señalado en el mismo momento en que se abre la instalación a utilizar y finalizando cuando se cierra.

La cantidad establecida aumentará proporcionalmente con el tiempo del uso.

Para periodos de tiempo inferiores a las tres horas el precio queda fijado en 50,00€.

El precio por el uso o cesión de instalaciones o locales municipales, con carácter periódico semanal, por más de 3 meses, a entidades, colectivos y organizaciones o personas físicas con ánimo de lucro, queda fijado en 400,00€.

En el caso de asociaciones, colectivos, organizaciones y personas físicas naturales o empadronadas en Pedro Muñoz se podrá realizar la cesión del uso de dependencias municipales con carácter periódico y exención de pago del precio público que regula esta ordenanza, siempre mediante la firma de convenio de colaboración que recogerá, en todo caso, una actividad de carácter público a realizar a favor de la comunidad, con carácter gratuito, organizada por la entidad beneficiaria, en colaboración con el Ayuntamiento y programada con antelación suficiente.

En función del tipo de asociación o colectivo que solicite el uso, y sobre todo si se produce la instalación de Cartelería en sitios públicos y mobiliario urbano, se fija una fianza de 150,00 € pagadera con carácter previo a la celebración del acto autorizado y devuelta una vez comprobado que no ha habido desperfectos para la utilización de la instalación y que se ha retirado toda la Cartelería instalada, previo informe de la persona responsable de la Concejalía de Cultura y siempre a fin de favorecer la difusión cultural.



Artículo 7.- Autorización.

Las personas, empresas o asociaciones interesadas en la utilización de las dependencias municipales deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos, según modelo de solicitud normalizado que se les facilitará por el Ayuntamiento y que deberán presentar con toda la información que se indicará en la misma, así como acompañar la documentación que se señale para cada caso concreto.

Artículo 8.- Abono.

La cuantía del precio público deberá abonarse en los cinco días siguientes a la concesión de la autorización y siempre antes de la utilización.